ALCALDIA DE CAJICA

Para: Asonto:



Junidica

PENSION DEL REGIMEN DE TRANSACCION DE SERVIDORES PUBLICOS

SECRETARÍA JURÍDICA Alcaldía de Cajicá

®U¹ĿTURA DE LA LEGALIDAD NUESTRO COMPROMISO Y EL DE TODOS"

## CIRCULAR INTERNA Nº 017 -SJUR

DE:

JUAN RICARDO ALFONSO ROJAS

Secretario Jurídico

PARA:

SECRETARIA GENERAL Dra. Luz Aida Pérez Torres

SECRETARIA DE HACIENDA Dr. José Ignacio Gualteros.

SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO RURAL Dra. Dora Inés Luengas Becerra.

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Dra. Luz Marleny Moreno Ayala.

> SECRETARIA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA Dra. Luz Adriana Gómez Hernández.

SECRETARIA DE PLANEACIÓN Arq. Luis Francisco Cuervo Ulloa

SECRETARIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD Dra. Elizabeth Vargas Gómez.

SECRETARIA DE SALUD Dra. Clara Inés Venegas Aguilera.

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PÚBLICAS Ing. Rodrigo Herrera Munar.

SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO Dr. José Fadul Rozo Castillo.

> SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Lic. Andrea Inés Medina González.

OFICINA DE CONTROL INTERNO Dra. Martha Eloisa Bello Riaño

OFICINA DE PRENSA Y COMUNICACIONES Sr. Luis Carlos Mancera Nieto.









Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - (57+1) 8837077 PBX (57+1) 8795356 Dirección: Calle 2ª No 4 - 07 CAJICÁ - CUNDINAMARCA - COLOMBIA Código Postal: 250240



## SECRETARÍA JURÍDICA Alcaldía de Cajicá

ASUNTO: PENSIONES DEL REGIMEN DE TRANSICION DE SERVIDORES

**PUBLICOS** 

FECHA: 31 DE OCTUBRE DE 2018

Respetados Funcionarios:

Cordial saludo, deseando éxitos en sus labores diarias y con el acostumbrado respeto de siempre, por medio de la presente, quiero darles a conocer el régimen pensional de los servidores públicos, donde algunos serán beneficiarios del régimen de transición y por tal razón se pensionaran con el 75% del salario promedio mensual de los últimos 10 años.

La Sala de Casación Laboral de la C. S. de J. reitera que para la liquidación de la pensión de jubilación de los servidores públicos beneficiarios del régimen de transición cuando éstos han laborado 20 o más años al servicio del Estado, se aplica la Ley 33 de 1985 en cuanto a la edad, el tiempo de servicios y el monto del 75% el cual se aplica al salario promedio mensual con el que cotizó el afiliado durante los últimos 10 años, o durante toda su vida laboral, debidamente actualizado. (Si a 1º de abril de 1994 al trabajador le faltaban 10 años o más para adquirir el derecho a la pensión se toman como referencia los 10 años, pero si le faltaban menos de 10 años se toma en cuenta todo el tiempo que le faltaba). La base salarial, está regulada en el inciso tercero del artículo 36 de la Ley 100 de 1993.

El Consejo de Estado hizo algunas modificaciones en la forma en que se liquidan las pensiones del régimen de transición de la Ley 100 de 1993.

La Sala Plena de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, en sentencia Nº 5201233300020120014301, agosto 28 de 2018, señaló que los factores salariales que se deben incluir en el Ingreso Base de Liquidación (IBL) son únicamente aquellos sobre los que se hayan efectuado los aportes o cotizaciones al Sistema de Pensiones.

Este fallo modifica la sentencia emitida por este mismo tribunal el 4 de agosto de 2010 en el que se ordenaba la inclusión en el IBL de todos los factores devengados por el servidor así sobre los mismos no se hubieran realizado aportes o cotizaciones al Sistema de Pensiones, uno de los puntos importantes que se modifica en este fallo es el Ingreso Base de Liquidación (IBL).

El IBL hará parte del régimen de transición para aquellas personas beneficiarias del mismo que se pensionen con los requisitos de edad, tiempo y tasa de reemplazo del régimen general de pensiones previsto en la Ley 33 de 1985.

A continuación, se explicarán los aspectos fundamentales en el calculó de pensiones para servidores públicos así:









Teléfono: PBX (57+1) 8795356 – (57+1) 8837077 PBX (57+1) 8795356 Dirección: Calle 2ª No 4 - 07 CAJICÁ – CUNDINAMARCA – COLOMBIA Código Postal: 250240



## SECRETARÍA JURÍDICA Alcaldía de Cajicá

Para aquellos servidores públicos que se pensionen bajo las condiciones de la Ley 33 de 1985, el periodo que se tendría en cuenta para liquidar la pensión sería:

- 1. Si faltare menos de diez (10) años para adquirir el derecho a la pensión, el ingreso base de liquidación será el promedio de lo devengado en el tiempo que les hiciere falta para ello, o el cotizado durante todo el tiempo, el que fuere superior, actualizado anualmente con base en la variación del Índice de Precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.
- 2. Si faltare más de diez (10) años, el ingreso base de liquidación será el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, actualizados anualmente con base en la variación del índice de precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.

En consecuencia, los factores que se deben tener en cuenta en el ingreso base de liquidación, son únicamente aquellos sobre los cuales se haya efectuado los aportes o cotizaciones al sistema de pensiones.

Agradeciendo como siempre su amable colaboración y divulgación.

Con invariable respeto,

JUAN RICARDO ALFONSO ROJAS Secretario Jurídico

""LA CONDICION DE SER HUMANOS NO NOS HACE DIFERENTES, LA PLURALIDAD Y EL RESPETO NUESTRO COMPROMISO"

Proyectó: Cristy Rodríguez Torres – Contratista SJUR Revisó y Aprobó Juan Ricardo Alfonso Rojas – Secretario Jurídico







